

**Nº/Rfª
PO/C-3828**

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por el Sr. Diputado D. Fernando Enseñat Bueno, del GP Popular, sobre:

MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LA LLAMADA QUINTA LIBERTAD DEL TRANSPORTE AÉREO,

recabada la información de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 180.4 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“De acuerdo con la información aportada por la Dirección General de Transportes, se significa que a la «Quinta Libertad Aérea» se refiere al derecho de tráfico que permite a una aeronave realizar una ruta desde el país de su nacionalidad, haciendo escala en el país autorizante, pudiendo dejar y recoger pasajeros y carga, y continuar hacia un tercer país, en este caso en vez de país estaremos hablando del conjunto de la Unión Europea.

Es una de las herramientas sobre los que poder mejorar la competitividad del territorio, ya que nuestros aeropuertos son parte del Centro de Operaciones (Hub) en el Atlántico Medio, dada la localización geográfica del territorio y están perfectamente equipados para asegurar a las compañías la prestación de los servicios necesarios para hacer escala en los mismos.

Canarias ya está incluida en el sistema de libertad aérea, reconocido en nuestro Régimen Económico y Fiscal y en la Ley de Economía Sostenible. Con dichas medidas el legislador ha tratado de potenciar que las compañías aéreas puedan programar sus rutas utilizando el archipiélago como el Hub anteriormente mencionado, y principalmente, con Africa Occidental, sin obviar las conexiones con el territorio americano.

La realización de operar en régimen de Quinta Libertad corresponde a las compañías aéreas, y la concesión es competencia de la Administración General del Estado, a través de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) y, ante la petición de una compañía aérea, pueden darse dos situaciones:

- a) Que el acuerdo bilateral o multilateral que sea de aplicación al servicio aéreo que pretenden realizar prevea un régimen específico para este tipo de derechos de tráfico. En este caso se estará a lo que diga el régimen.
- b) Que no lo prevea. En este caso la Agencia Estatal de Seguridad Aérea se dirige a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y



Agenda Urbana. En general, cuando la Agencia Estatal de Seguridad Aérea encuentra que el servicio no se puede autorizar, informa o pregunta a la Dirección General de Aviación Civil, puesto que los acuerdos bilaterales son muy variados y, en algunos casos, se pueden conceder estos derechos una vez estudiado el proyecto de la compañía y si se cumplen diversos requisitos, otras veces no es posible, depende de cada caso.

La Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, a través de la Dirección General de Transportes, realiza el seguimiento, al igual que de otros temas, con la Dirección General de Aviación Civil.

La realidad es que la utilización de quintas libertades es muy reducida en nuestro país, y no porque no se pueda (hay hasta una veintena o más de acuerdos que directamente las permiten, incluyendo el de la Unión Europea con los Estados Unidos de Norteamérica, por ejemplo), sino porque para las compañías aéreas es muy difícil rentabilizar los vuelos si existen alternativas de vuelos directos entre los orígenes y destinos que pretendan unir.

Como conclusión cabe indicar que Canarias ya tiene reconocida y por tanto se puede aplicar la Quinta Libertad Aérea, siempre que las compañías soliciten su proyecto ante la Administración General del Estado. Es interés del Gobierno de Canarias que las compañías aéreas valoren las ventajas que suponen en el proceso de sus negocios y, en consecuencia, adecúen sus rutas desde otros y a otros territorios desde y hacia Europa, África y América para que Canarias sea el punto tractor de sus conexiones en este lado del Atlántico pero en régimen de libertad de mercado, son las compañías y no los Estados, las que determinan la utilización de esta herramienta en función de su análisis de negocio.”

Santa Cruz de Tenerife, 10 de agosto de 2022.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

Manuel Marcos Pérez Hernández

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-